



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), febrero nueve de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2019-00655** 00

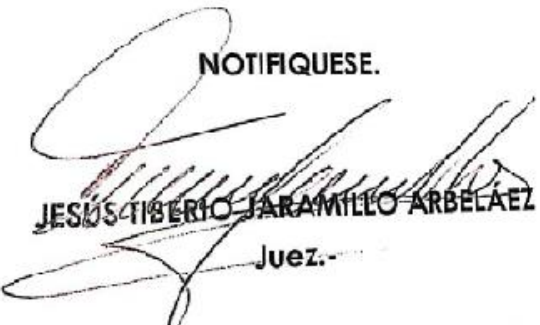
En atención a lo expuesto por el Dr. DANIEL GÓMEZ MOLINA, apoderado judicial de la señora **LISANA ISABEL PATIÑO SÁNCHEZ**, a través de memorial del 21 de enero de 2021, se considera por el despacho que le asiste razón al profesional del derecho en lo alusivo a que las notificaciones aportadas, tanto de notificación personal, como notificación por aviso, tienen plena validez.

Lo anterior, tiene su sustento en el artículo 40, de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, en lo alusivo a que las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando comenzaron a surtirse las mismas que, para el presente caso, serían los artículos 291 y 292 de esta normatividad.

Sumado a lo expuesto en párrafo precedente, se puede observar que en las aludidas notificaciones, claramente se le indicó al señor **HÉCTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA** la dirección electrónica del despacho, con el fin de que ejerciese el derecho de defensa, allegándose, por parte un profesional del derecho, quien decía fungir como apoderado de éste, una contestación, dentro de la cual se interpuso recurso de reposición, escrito que no fue de recibo por el despacho, al no haber sido enviado desde el correo electrónico del ejecutado, tal como se indicó en el proveído del 30 de octubre de 2020, auto que le fue enviado al correo electrónico suministrado por el togado judicial el día 3 de noviembre de 2020, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a esa anomalía.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, al no tenerse en cuenta la respuesta al auto que libró mandamiento de pago, se procederá a tomar las decisiones pertinentes dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-